

U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 929 -
2012-GRA/PRES.**

Ayacucho, 24 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 001-2012-GRA/PRES-CEPAD AD HOC, elevado por la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 22 de agosto del 2012 y en mérito al Informe N° 006-2011-2-5335 "**Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010**";

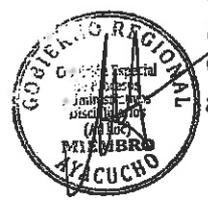
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En consecuencia, los funcionarios y ex funcionarios comprendidos serán sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario de conformidad al capítulo IV y V de la Ley acotada;

Que, la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación y pronunciamiento del Informe N° 006-2011-2-5335 referente al Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico periodos 2009 y 2010 fue reconfirmada por segunda vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0668-2012-GRA/PRES de fecha 12 de julio del 2012, que es la que emite el presente informe inicial integrada por: Abog. Ana Paucarhuanca Rondinel -Presidente, Lic. Luis Gualberto Aronés Infante-Miembro y el Ing. Ismael Leonidas Ossco Sihui- Miembro.

Que, la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el presente caso en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2012, ha evaluado el Informe N° 006-2011--2-5335 "**Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010**" de la que se informa lo siguiente:



Que, en la Observación N° 01 del Informe N° 006-2011-2-5335 **"Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010"**, se tiene que: Se ejecutaron gastos no relacionados con la Meta 119: **"Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho"**, durante el año 2009 por S/. 100,416.74", de la revisión y evaluación realizada a la documentación de Pre- Liquidación de la Meta 119: "Fortalecimiento de Capacidades en los Procesos Participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", ejecutado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de Administración Directa durante el periodo 2009, se advierte las siguientes irregularidades:

- La ejecución de gastos en actividades y/o metas físicas que no corresponden a lo expuesto en el Expediente Técnico, la cual se evidencia de los Comprobantes de Pago, no habiendo una adecuada fiscalización de la ejecución de gastos del proyecto por los responsables, es decir; no se han ejecutado metas programados en el Expediente Técnico.
- Se ejecutaron otras metas, que no tienen relación con los talleres o foros como es la I Audiencia Pública Descentralizada 2009.

Que, con los hechos irregulares descritos y según la competencia del cargo desempeñado, el ex funcionario **SR. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS - Ex Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho** habría presuntamente transgredido por acción u omisión la normatividad siguiente: lo establecido en Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar: la especialidad Cualitativa los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, La Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. En su Numeral 5.7 y en su numeral 6.1 Designación del Supervisor del proyecto y/o actividad productiva, entre otras actividades los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; Artículo 3° incisos a), b) y d) y artículo 21° incisos a) b) y d) del decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio publico buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo señala como

obligación del servicio público **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, en consecuencia, de la calificación previa efectuada por este Colegiado, el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho **SR. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho *no realizó una adecuada supervisión de la ejecución de gastos del proyecto ejecutado por la Gerencia de Desarrollo Económico, así como no efectuó una supervisión y monitoreo adecuado para el cumplimiento de las actividades y/o metas físicas programadas en el expediente técnico, atribuyéndose lo siguiente:*

- Haber dispuesto a través del Memorando N° 1198-2009-GRA/PRES-GG la adquisición de materiales y bienes, mediante Memorando N° 1307-2009-GRA/PRES-GG, autoriza el viaje de comisión de servicios, a la realización de actividades no relacionadas en la meta 119.
- Haber dado conformidad a la Planilla de Viaje N° 0509 de los servidores de la entidad para que viajen a la Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Puquio, afectando los gastos al presupuesto de la Meta 119.

Que, asimismo habría inobservado lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008, el cual indica entre sus Funciones Específicas literal h) *Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto*, literal q) *Supervisar la ejecución de las actividades programadas propiciando el trabajo coordinado entre los órganos estructurados del Gobierno Regional*, literal r) *Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurados del Gobierno Regional*, persistiendo los hechos atribuidos, por lo que dicho ex funcionario habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los **incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en el: incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones; las demás que señala, en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D. S. 005-90-PCM.

Que, en la Observación N° 02 del Informe N° 006-2011-2-5335 **“Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010”**, se tiene la ejecución de gastos superiores a los establecidos en el Expediente Técnico de la Meta 119: **“Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y**

Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho”, por S/. 67,074.08 nuevos soles, de la revisión y evaluación realizada por la Comisión Especial (Ad Hoc) de Procesos Administrativos a la documentación del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 091-2009-GRA/GG-GRI del 25 de Junio del 2009 y a la Pre- Liquidación de la Meta 119: “Fortalecimiento de Capacidades en los Procesos Participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho”, ejecutado por Administración Directa por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de Administración Directa durante el periodo 2009, se ha evidenciado lo siguiente:

- En el Expediente Técnico del referido proyecto, en el cuadro del presupuesto analítico, está considerado la suma de **S/. 107,778.50 nuevos soles**, sin embargo sin respetar este techo presupuestal se ha ejecutado un monto superior de **S/. 174,852.59 nuevos soles**, es decir se ejecutaron **S/. 67,074.08 nuevos soles** más de lo considerado en el expediente técnico.
- No conforme a lo programado en las específicas de gastos del Presupuesto Analítico del Expediente Técnico, excediéndose en los gastos por montos mayores a lo presupuestado, en los siguientes rubros:
 - ✦ **6.5.11.30 – Bienes de Consumo** se ejecutó por S/. 58,952.57, habiéndose presupuestado, en el presupuesto analítico del expediente técnico, solamente S/. 13,032.00.
 - ✦ **6.5.11.32 – Pasajes, Gastos de Transporte y Viáticos y Asignaciones** se ejecutó por S/. 21,125.71, habiéndose presupuestado solamente S/. 14,400.00.
 - ✦ **6.5.11.39 – Otros Servicios de Terceros** se ejecutó por S/. 34,062.11, habiéndose presupuestado solamente S/. 10,800.00.
 - ✦ **6.5.11.52 – Alquiler de Bienes Muebles** se ejecutó por S/. 16,054.82, habiéndose presupuestado solamente S/. 2,000.00.
 - ✦ **6.5.11.68 – Publicidad** se ejecutó por S/. 21,603.80, habiéndose presupuestado solamente S/. 6,300.00.

Que, con los hechos irregulares descritos y según la competencia del cargo desempeñados, el ex funcionario **Sr. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS**, habría transgredido por acción u omisión la normatividad siguiente: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, publicada el 08 de diciembre del 2004, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, *Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público;* Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- *Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho, numeral 5.7;* Directiva de Tesorería para Gobierno Nacional y Regional correspondiente al año fiscal 2006, aprobado

con Resolución Directoral N° 003-2006-EF/77.15, publicado el 16 de enero del 2006 en su Artículo 20°; *Artículo 3° incisos a), b) y d) y artículo 21° incisos a) b) y d) del decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, que señala como deber del servicio Público: **Cumplir el servicio publico buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo señala como obligación del servicio público **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, y 131 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, en consecuencia, de la calificación previa efectuada por este colegiado, se le atribuye al ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho **SR. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS** en calidad de Gerente, le correspondía supervisar y monitorear el cumplimiento del presupuesto en las específicas de gastos del Presupuesto Analítico del Expediente Técnico, evidenciándose lo siguiente:

- Haber dispuesto a través del Memorando N° 1198-2009-GRA/PRES-GG del 06 de agosto del 2009, la adquisición de materiales y bienes.
- Haber dado conformidad a la Planilla de Viaje N° 0509 del 25 de agosto del 2009 del servidor de la entidad para que viaje a la Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Puquio, afectando los gastos al presupuesto de la Meta 119, por lo que el proyecto presenta gastos superiores a lo establecido en el Expediente Técnico.

Que, asimismo habría inobservado lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008, el cual indica entre sus Funciones Específicas literal h) *Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto*, literal q) *Supervisar la ejecución de las actividades programadas propiciando el trabajo coordinado entre los órganos estructurados del Gobierno Regional*, literal r) *Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurados del Gobierno Regional*, persistiendo los hechos atribuidos, por lo que dicho ex funcionario habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los **incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en el: incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de las funciones; las demás que señala, en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D. S. 005-90-PCM.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el ex funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. JOHNNY OSCAR ANGULO RIOS** - Ex Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo de Gestión del 02 de enero de 2008 al 06 de enero de 2011(Obs. 1 y 2), del Informe N° 006-2011-2-5335 "*Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, periodo 2009 y 2010.*"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrá efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
Institucional que constituye la transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL